

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 16248

Corrección de errores advertidos en la orden de 21 de julio por la cual se resuelven los procedimientos de modificación y prórroga de los conciertos educativos para el curso 2006-2007.

La Orden del consejero de Educación y Cultura de día 21 de julio de 2006 (BOIB del 8 de agosto N° 111) resolvió los procedimientos de modificación y prórroga de los conciertos educativos para el curso 2006-2007.

Se han detectado unos errores en el anexo I de dicha orden que hacen falta enmendar. Por todo esto se publica la corrección siguiente:

Código	Nombre	Localidad	EI	EP	ESO1	ESO2	TOTAL	PTPR	PTSEC	AL	ATE	CFGM	CFGS	PGS
Donde dice: 07001927	Corazón de María	Mahón	3	6	2	2	1	1	0	0	0			
Tiene que decir: 07001927	Corazón de María	Mahón	4	6	2	2	1	1	0	0	0			
Donde dice: 07002816	Virgen del Carmen	Palma	3	12	4	4	1.5	1	0	0.5	0			
Tiene que decir: 07002816	Virgen del Carmen	Palma	4	12	4	4	1.5	1	0	0.5	0			

El consejero de Educación y Cultura,
Francesc Fiol Amengual

Palma, 6 de septiembre de 2006

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 16341

Resolución de la consejera de Agricultura y Pesca de 31 de agosto de 2006, sobre medidas relativas a la prevención de la influenza aviar en las Illes Balears.

Ante la aparición del primer caso de influenza aviar altamente patógena en nuestro país, el Comité Nacional de Alerta Sanitaria Veterinaria se reunió el día 18 de junio y, una vez realizadas las consideraciones epidemiológicas pertinentes, decidió tomar las medidas previstas en la Orden APA 2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen las medidas específicas de prevención de la influenza aviar. En esta Orden se avanzan las medidas aplicables a las zonas de especial riesgo y de especial vigilancia a partir del día 1 de septiembre de 2006.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears ha regulado y publicado varias normas con medidas de protección ante la influenza aviar; así, cabe destacar la Resolución de la Consejera de Agricultura y Pesca de 28 de octubre de 2005, por la que se determinan las zonas de especial riesgo de introducción de la influenza aviar en las Illes Balears y se dictan las medidas a adoptar con las aves de corral en estas zonas; la Resolución de la Consejera de Agricultura y Pesca de 24 de noviembre de 2005, por la que se determinan las medidas de prevención de la influenza aviar en las Illes Balears; la Resolución de la Consejera de Agricultura y Pesca de 22 de junio de 2006, por la que se dictan medidas de prevención de la influenza aviar y se crean los registros autonómicos y locales de explotaciones no comerciales de aves de las Illes Balears. Esta última norma suspendía la vigencia de las medidas de control durante la época estival dado el bajo flujo migratorio de aves silvestres en los humedales de nuestro territorio.

Llegado el inicio de las migraciones de aves silvestres de los continentes europeo y asiático, se considera adecuada la reimplantación de las medidas de control vigentes antes del verano.

Por todo ello, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Zonas de especial riesgo.

Se determinan como zonas de especial riesgo en relación a la influenza aviar los términos municipales de Alcúdia, Muro, Pollença, Sa Pobla y Santa Margalida, que limitan con las albuferas del Norte de Mallorca, donde los datos de concentración de aves migratorias son elevados.

Segundo

Zonas de especial vigilancia

Se determinan como zonas de especial vigilancia, en relación a la influenza aviar, los municipios de Campos, Ses Salines, Felanitx, Maó, Es Mercadal, Sant Josep, Santa Eulàlia, Eivissa y Formentera por los datos de concentración de aves silvestres en sus respectivos humedales siguientes: Es Salobrar, Son Navata, Albufera des Grau, Es Lluriac i Tirant, Parc Natural de Ses Salines i Ses Feixes.

Tercero

Medidas en las zonas de especial riesgo.

1. Se prohíbe dar a las aves de corral agua procedente de depósitos de superficie a los cuales puedan acceder aves silvestres, excepto en el caso de que se trate dicha agua para garantizar la inactivación de posibles virus.

2. Se prohíbe, con carácter general, la cría y el mantenimiento de aves de corral al aire libre, por lo que deberán permanecer encerradas.

3. Podrán quedar exentas de cumplir el punto 2 aquellas explotaciones en que, por razones de etiología o de producción de la especie que críen, no sea posible el encierro de las aves de corral. La Dirección General de Agricultura deberá autorizar dicha excepción para cada explotación.

En dicho caso:

a) Se prohíbe la cría de patos y ocas con otras especies de aves de corral al aire libre.

b) El alimento y la bebida se tendrá que dar a las aves en instalaciones interiores o en un refugio que disuada de manera suficiente la llegada de aves silvestres y evite el contacto de éstas con los alimentos o el agua destinados a las aves de corral.

c) Se protegerán suficientemente contra las aves acuáticas silvestres los depósitos de agua situados en el exterior y necesarios por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral.

Cuarto Obligaciones de los ayuntamientos

Los alcaldes de los municipios mencionados en el punto primero deberán dar la mayor difusión a esta medida, mediante bandos y carteles en lugares de afluencia pública y otros medios de publicidad disponibles.

Las autoridades municipales instarán al cumplimiento de esta resolución a las instalaciones o corrales particulares donde se críen aves en explotaciones no comerciales no sujetas a registro obligatorio en el Registro General de Explotaciones Ganaderas, a excepción de aquéllas que sólo tengan aves ornamentales domésticas.

En esos municipios, los ayuntamientos tramitarán el registro mencionado en el punto quinto de esta Resolución.

Quinto Registros autonómicos y locales de explotaciones no comerciales de aves

1. Se crean los registros autonómico y locales de explotaciones no comerciales de aves.

2. Conforme a la Orden APA/2442/2006, de 17 de julio, las explotaciones de aves no comerciales y no incluidas en el registro de explotaciones ganaderas de la Consejería de Agricultura y Pesca ubicadas en los municipios incluidos en las zonas de riesgo y especial vigilancia deben inscribirse en el registro administrativo habilitado al efecto por la Consejería de Agricultura y Pesca.

3. La Consejería de Agricultura y Pesca gestionará el registro autonómico a partir de los datos incluidos en los registros tramitados por los ayuntamientos incluidos en las zonas de riesgo y de especial vigilancia o a través de los consejos insulares de Menorca y de Eivissa y Formentera.

4. Los propietarios de las explotaciones no comerciales de aves deben presentar en los ayuntamientos correspondientes el documento de declaración que figura en el anexo 2 debidamente rellenado.

5. La Consejería de Agricultura y Pesca debe facilitar la base de datos con el contenido mínimo que deben reunir los registros locales.

Sexto Concentraciones de aves

1. Se prohíben en todo el territorio de las Illes Balears, con carácter general, las concentraciones de aves de corral y de otros tipos de aves en ferias, mercados, muestras, concursos, exhibiciones y celebraciones socioculturales.

Esta prohibición no afecta a los circos, a los establecimientos permanentes que se dedican a vender pájaros domésticos ni a los establecimientos donde se mantienen animales de especies silvestres para su exposición al público que se definen como parques zoológicos en la Decisión 2005/744/CE, de 21 de octubre.

2. No obstante el carácter general de la prohibición que se establece en el punto anterior, se podrán autorizar concentraciones de aves de corral y de otras aves en cautividad en ferias, mercados, concursos, exhibiciones y celebraciones socioculturales, siempre que la Consejería de Agricultura y Pesca o, en su caso, los consejos insulares correspondientes, efectúen una evaluación del riesgo que de un resultado favorable y siempre que dichas concentraciones no tengan lugar en los municipios de Alcúdia, Muro, Pollença, Sa Pobla y Santa Margalida, con la excepción que se prevé en el punto c del anexo 1 de esta Resolución, que únicamente es aplicable a la venta de aves de corral en mercados.

Para que la evaluación del riesgo sea favorable, las concentraciones de pájaros deben cumplir, como mínimo, los requisitos que figuran en el anexo 1 de esta Resolución y, además, los siguientes:

- Deben observar los requisitos señalados en el Decreto 37/1989, de 31 de marzo, por el cual se regulan los certámenes ganaderos con presencia de ganado vivo en la comunidad autónoma de las Illes Balears.

- Deben disponer de un(a) veterinario/a que se encargue de la vigilancia de la concentración y de comprobar la documentación que acompaña a los pájaros. El/la veterinario/a debe contar con la habilitación al efecto de la Consejería de Agricultura y Pesca o, en su caso, del consejo insular correspondiente, para lo cual debe presentarse la solicitud correspondiente, junto con la de autorización de la concentración. En la documentación aportada debe indicarse el origen de los pájaros que concurrirán a la concentración.

- El/la veterinario/a responsable debe firmar la memoria correspondiente

de medidas sanitarias y un compromiso de controlar la entrada y la estancia de los pájaros.

- La solicitud de autorización de la concentración debe presentarse como mínimo ocho días antes de ésta, con la finalidad de que los servicios veterinarios oficiales de la Dirección General de Agricultura y de los consejos insulares puedan comunicar, en su caso, las medidas correctoras necesarias para minimizar los posibles riesgos.

- No podrán concurrir a las concentraciones pájaros de los municipios de Pollença, Alcúdia, Sa Pobla, Muro y Santa Margalida.

Séptimo Sistemas de detección precoz

Con el objetivo de que los Servicios Veterinarios Oficiales puedan establecer las correspondientes medidas, se establecen los siguientes sistemas de detección precoz:

a) Toda persona, especialmente los/las veterinarios/as, las organizaciones de protección de las aves silvestres, las asociaciones de cazadores y otras organizaciones interesadas deben notificar sin demora a la administración competente cualquier muerte anormal o brote significativo de enfermedad entre las aves silvestres, en particular las acuáticas.

b) Los titulares de las explotaciones donde se críen aves de corral y otras aves en cautividad o cualquier otro propietario, criador o personal a cargo de las mismas, deben notificar sin demora a las autoridades competentes la detección de cualquiera de los siguientes signos dentro de la explotación:

1º. Descenso del consumo de pienso y agua superior al 20%.

2º. Descenso de la puesta de huevos superior al 5% durante más de dos días seguidos.

3º. Mortalidad superior al 3% durante una semana.

4º. Cualquier signo clínico o lesión post mortem que sugiera influenza aviar.

Octavo Vigilancia y control de aves de corral y silvestres

En las zonas de especial riesgo o de especial vigilancia, los Servicios Veterinarios Oficiales llevarán a cabo visitas de control sanitario periódicas a las explotaciones y controles aleatorios con toma de muestras y análisis. Podrán exceptuarse las explotaciones de aves del género gallus.

Noveno Régimen sancionador.

Las infracciones de esta Resolución serán sancionadas de acuerdo con la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas las siguientes resoluciones:

Resolución de la Consejera de Agricultura y Pesca de 28 de octubre de 2005, por la que se determinan las zonas de especial riesgo de introducción de la influenza aviar en las Illes Balears y se dictan las medidas a adoptar con las aves de corral de esas zonas.

Resolución de la consejera de Agricultura y Pesca de 24 de noviembre de 2005, por la que se determinan las medidas de prevención de la influenza aviar en las Illes Balears.

Resolución de la consejera de Agricultura y Pesca de 27 de diciembre de 2005, por la que se proroga hasta el día 31 de mayo de 2006 la vigencia de las normas por las cuales se establecen medidas relativas a la prevención de la influenza aviar en las Illes Balears.

Resolución de la consejera de Agricultura y Pesca de 22 de junio de 2006, por la que se dictan medidas de prevención de la influenza aviar y se crean los registros autonómicos y locales de explotaciones no comerciales de aves de las Illes Balears.

Disposición final

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 31 de agosto de 2006

La Consejera de Agricultura y Pesca
Margalida Moner Tugores

ANEXO 1

a) Exposiciones, concursos, certámenes y celebraciones socioculturales.

- Los pájaros deben proceder de explotaciones o núcleos zoológicos registrados y ubicados en las Illes Balears. Además, los animales deben trasladarse con el correspondiente certificado sanitario que ampara su movimiento. En el caso de que se trate de pájaros domésticos de propiedad particular, en la documentación aportada con la solicitud de la concentración deben figurar su origen y el nombre y la dirección de la persona propietaria.

- No pueden concurrir los anátidos.

- El/la veterinario/a habilitado/a responsable de la concentración debe someter a una revisión veterinaria previa a los pájaros que vayan a participar y debe vigilar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones y de los animales.

- La concentración de pájaros debe hacerse preferentemente en un local o en locales cerrados, no al aire libre.

- Debe impedirse cualquier contacto entre pájaros de diferentes procedencias, que deben estar convenientemente separados. En cualquier caso, durante las horas en que la concentración no esté abierta al público, si dura más de una jornada, los corrales y/o las jaulas deben cubrirse convenientemente.

- Antes de abandonar la concentración, los pájaros deben ser examinados de nuevo por el/la veterinario/a responsable.

- El/la veterinario/a habilitado/a debe comunicar inmediatamente cualquier incidencia a los Servicios Veterinarios Oficiales de la Dirección General de Agricultura o de los consejos insulares correspondientes.

- Concentraciones de palomas para vuelos de entreno:

- Se pueden realizar vuelos de entreno de palomas sin autorización dentro del territorio de la Comunidad Autónoma (con la excepción de la zona de especial riesgo de introducción de la influenza aviar) previa comunicación por escrito, siete días antes de la concentración, a la Dirección General de Agricultura o al consejo insular de Menorca o de Eivissa y Formentera. Deberán indicarse las fechas y los lugares de concentración, así como la procedencia de las aves.

- En la zona de especial riesgo de introducción de la influenza aviar (municipios de Alcúdia, Muro, Pollença, Sa Pobla y Santa Margalida) se requerirá autorización previa de la Dirección General de Agricultura. Para poder ser autorizados, deberán cumplir las condiciones que se disponen en el punto a) de este anexo.

- Los vuelos de entreno que afecten a otras comunidades autónomas o a otros estados miembros de la Unión Europea requerirán la autorización previa de la administración competente del lugar de partida del vuelo.

Para contar con la información adecuada, las federaciones colombofilas de las Illes Balears deberán presentar, lo más pronto posible y, en cualquier caso, antes del día 30 de septiembre de 2006, a la Dirección General de Agricultura o al consejo insular competente, la relación de socios con nombre, DNI y localización del palomar.

b) Mercados en municipios no incluidos en la zona de especial riesgo

Para comercializar aves de corral en mercados periódicos deben cumplirse los requisitos siguientes:

- No pueden concurrir aves de corral a los mercados de los municipios de Pollença, Alcúdia, Sa Pobla, Muro i Santa Margalida, incluidos en la zona de especial riesgo por la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, antes mencionada.

- Las aves deben proceder de explotaciones registradas y ubicadas en las Illes Balears; no pueden proceder de los municipios que se indican en el párrafo anterior.

- No pueden ser anátidos.

- Un/a veterinario/a previamente habilitado/a por la Consejería de Agricultura y Pesca o consejo insular competente, a petición del ayuntamiento correspondiente, debe comprobar el estado de las aves a su entrada en el mercado, su debida separación y el aislamiento entre pájaros de diversas procedencias, y también la documentación oficial que ampara su traslado.

- El/la veterinario/a habilitado/a debe comunicar inmediatamente cualquier incidencia a los Servicios Veterinarios Oficiales de la Dirección General de Agricultura o de los consejos insulares correspondientes.

c) Mercados en municipios incluidos en la zona de especial riesgo.

Para comercializar aves de corral en mercados periódicos de los municipios de Pollença, Alcúdia, Sa Pobla, Muro y Santa Margalida, deben cumplirse los requisitos siguientes:

- Sólo pueden concurrir a los mercados aves de corral de explotaciones ubicadas en el mismo municipio y se prohíbe, por lo tanto, el acceso de aves de corral de otros municipios, incluidos o no en la zona de especial riesgo. Además, los pájaros deben acondicionarse de modo que se evite todo contacto entre los procedentes de diferentes explotaciones. No obstante, se permite la concurrencia de aves de municipios diferentes siempre que la venta se realice en un establecimiento cerrado (de estructura móvil o estable), sin que se permita la venta conjunta con otro comerciante de otra explotación.

- No pueden ser anátidos.

- Un(a) veterinario/a previamente habilitado/a por la Consejería de Agricultura y Pesca, a petición del ayuntamiento correspondiente, debe comprobar el estado de las aves en la entrada del mercado, su debida separación y el aislamiento entre aves de diversas procedencias, y también la documentación oficial que ampara su traslado.

- El/la veterinario/a habilitado/a debe comunicar inmediatamente cualquier incidencia a los Servicios Veterinarios Oficiales de la Dirección General de Agricultura.

ANEXO II. REGISTRO DE EXPLOTACIONES NO COMERCIALES DE AVES (AVES DE CORRAL PARA AUTOCONSUMO Y PALOMAS DE COMPETICIÓN. ORDEN APA/571/2006)

NOMBRE:DNI:.....
 DIRECCIÓN..... MUNICIPIO:.....
 UBICACIÓN.....
 COORDENADAS GEOGRÁFICAS
 (si se conocen) PARCELA:.....
 TELÉFONO(S):.....FAX :.....
 E-MAIL:.....

SISTEMAS DE CRÍA

- 1.- AVES SUELTAS EN ESPACIOS ABIERTOS AL AIRE LIBRE ..SÍ () NO ()
 - COMEN Y BEBEN EN SITIO CERRADO:SÍ () NO ()
2. - AVES ENCERRADAS.....SÍ () NO ()
 - CON TECHO (BASTA REJA):SÍ () NO ()
 - SIN TECHOSÍ () NO ()
- 3.- SI ESTÁN SUELTAS:
 EXISTE LA POSIBILIDAD DE ENCERRARLAS EN GALLINERO
 O SIMILAR CON TECHO O REJA?:SÍ () NO ()

NÚMERO HABITUAL DE AVES

ESPECIE	NRO.			CON POSIBILIDAD DE ENCIERRO
	DE AVES	SUELTAS	ENCERRADAS	
GALLINAS	_____	_____	_____	_____
GALLINAS DE GUINEA	_____	_____	_____	_____
OCAS	_____	_____	_____	_____
PATOS	_____	_____	_____	_____
CODORNICES	_____	_____	_____	_____
PAVOS	_____	_____	_____	_____
PALOMAS	_____	_____	_____	_____
AVESTRUCES	_____	_____	_____	_____
OTROS (especificar)	_____	_____	_____	_____

FIRMADO (Nombre y apellidos del declarante)

— O —